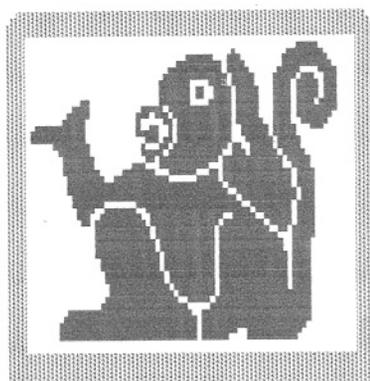


# **CONAP REGION VIII**

**Departamento Manejo Forestal**

## **CONTRATO DE CONCESION FORESTAL**



**UNIDAD DE MANEJO: LAS VENTANAS  
- S. C. PARA EL DESARROLLO ARBOL VERDE -**

**FECHA DE CONTRATO: 13 DE FEBRERO/ 2001**

**SECRETARIO EJECUTIVA: Lic. JUAN JOSE  
NARCISO CHUA**

**REP. LEGAL QUE FIGURA EN EL CONTRATO:  
Sr. FREDY ARNOLDO MOLINA SANCHINEL**

**Area concesionada: 64,973.37 ha**



Nº A 7365382

PROTOCOLO

*Primer*  
*doce*  
*Abogado y Notario*

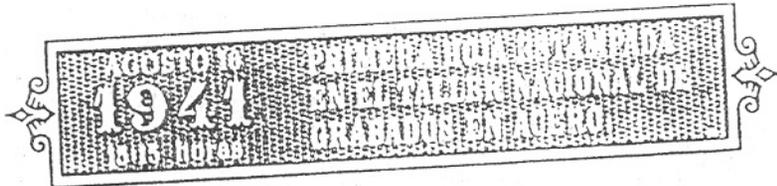
REGISTRO  
Nº 689918  
QUINQUENIO  
1,998 A 2,002

NUMERO DOS (2). En la Ciudad de Guatemala, el día trece de febrero del dos mil uno, ANTE MI: SANDRA LISETTE MENA ACEITUNO, Notaria en ejercicio, comparecen, por una parte, el señor JUAN JOSE NARCISO CHUA, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, quien me identifico con cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro quinientos veintiocho mil seiscientos tres (528.603) extendida por el Alcalde de la Municipalidad de Guatemala, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, actuando en representación del Estado de Guatemala, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Areas Protegidas, -CONAP-, personería que acredito con la fotocopia del Acuerdo Gubernativo número trescientos ocho (308) extendido por el Secretario General de la Presidencia de la República de fecha tres (3) de julio del año dos mil (2000), Resolución número cero setenta y siete guión dos mil (077-2000) de fecha diecisiete de marzo del año dos mil, de la Secretaría General de la Presidencia, mediante la cual se faculta al Secretario Ejecutivo para la suscripción del presente contrato, por lo que la representación ejercitada es suficiente de conformidad con la Ley para obligarme y quien en adelante, para los efectos de este contrato, me denominaré el Estado, y para recibir citaciones y notificaciones, señalo las oficinas de mi representada.

*doce*  
*Abogado y Notario*

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS





ubicadas en la quinta avenida seis guion cero seis (6-06)  
sexto nivel Edificio IPM de la zona uno (1) de esta ciudad  
capital; y para los efectos de este contrato me denominaré  
CONAP o el OTORGANTE; por la otra el señor FREDY ARNOLLO  
MOLINA SANCHINEL, de cuarenta y cuatro años de edad, casado,  
guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento  
de Petén, se identifica con la cédula de vecindad número de  
orden P guion diecisiete (P-17) y registro veintidós mil  
cuatrocientos sesenta y seis (21,466) extendida en la  
Municipalidad de Ciudad Flores, del Departamento de Petén.  
quien comparece como REPRESENTANTE LEGAL de la entidad  
denominada SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO "ARBOI VERDE":  
acredita su representación con el acta notarial de su  
nombramiento extendida por el Registrador Civil de la Ciudad  
Flores del Departamento del Petén, de fecha veintitrés de  
enero del dos mil uno, registrada bajo el número uno guion  
dos mil uno (1-2001), folios del ochenta y siete al noventa  
(87 al 90) del libro número seis (6) de Personería Jurídica:  
a quien en el curso del presente instrumento se le  
denominará EL CONCESIONARIO. Así mismo comparece la señora  
FRIDA JUDITH AROCHE CASTELLANOS, de treinta y cuatro años de  
edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria,  
con domicilio en el Departamento de Petén, se identifica con  
la cédula de vecindad número de orden P guion diecisiete (P-  
17) y registro diez mil ochocientos sesenta y nueve (10,869)



No. A 7365383

UNIVERSIDAD DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA S.A.

# PROTOCOLO

*Segura*  
*Santa Lizette Elena Acetuna*  
*Abogada y Notario*

REGISTRO

Nº 689919

QUINQUENIO  
1,998 A 2,002

1 extendida en la Municipalidad de Ciudad Flores, del  
2 Departamento de Petén, quien comparece como MANDATARIO de  
3 la entidad denominada ASOCIACION PARA LA CONSERVACION Y EL  
4 DESARROLLO SOSTENIBLE, acredita su representacion con el  
5 primer testimonio de la escritura publica numero  
6 setecientos diecinueve (719) autorizada por el Notario  
7 Francisco Javier Morales Ozaeta, el dia seis de diciembre  
8 de mil novecientos noventa y nueve debidamente inscrita en  
9 el Archivo General de Protocolos bajo el numero  
10 seiscientos un mil setecientos cuarenta y seis (601,746),  
11 quien en el curso de este instrumento se denominara el  
12 GARANTE DE ASESORIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y  
13 ASISTENCIA TECNICA durante la vigencia del presente  
14 contrato. Yo, la Notaria DOY FE: a) de haber tenido a la  
15 vista los documentos de identificación y representación  
16 relacionados. b) de que las representaciones que se  
17 ejercitan son suficientes conforme a la ley y a mi juicio  
18 para la celebración del presente contrato, y c) que al  
19 asegurarme los comparecientes ser de los datos personales  
20 consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus  
21 derechos civiles, me manifiestan que por el presente acto  
22 y con la calidad con que cada quien actúa, celebran el  
23 CONTRATO DE CONCESION PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO  
24 INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIDAD  
25 DE MANEJO LAS VENTANAS, contenido en las cláusulas

*Segura de Ace*  
*Santa Lizette Elena Acetuna*  
*Abogada y Notario*

MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: El Consejo Nacional de  
Areas Protegidas, por medio de la resolución número cero  
tres punto cero uno punto noventa y nueve contenida en el  
punto octavo del acta cero uno guión noventa y nueve de la  
Reunión celebrada el nueve de febrero de mil novecientos  
noventa y nueve, aprobó los límites de la Unidad de Manejo  
"LAS VENTANAS", instruyendo a la Secretaria Ejecutiva  
iniciar el proceso de licitación conforme a lo establecido  
en el normativo para el otorgamiento de concesiones de  
aprovechamiento y manejo de recursos naturales de la Zona de  
Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya. Se procedió  
a la convocatoria señalándose día y hora para la  
presentación de ofertas, lo cual tuvo lugar el día dos de  
septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince  
horas, en la sede central de CONAP. A continuación se  
encargó a la Comisión Calificadora nombrada para ese efecto,  
para que dentro del término de quince días hábiles  
calificara a la entidad que por sus méritos se hiciera  
acreedora a la adjudicación del aprovechamiento y manejo de  
los recursos naturales de la Unidad de Manejo "LAS  
VENTANAS", habiendo recaído esa adjudicación en LA SOCIEDAD  
CIVIL PARA EL DESARROLLO ARBOL VERDE, de conformidad con el  
acta número ocho guión noventa y nueve (8-99) de fecha  
diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve.  
Dicha adjudicación fue ratificada por la Secretaria

7-99  
13-2



Nº A 7365384

PROTOCOLO

*Arce de doce*  
*Sandra Lisette Mena Acetuno*  
*Abogado y Notario*

Ejecutiva de CONAP, mediante resolución número ciento dos

diagonal dos mil de fecha seis de diciembre del dos mil.

REGISTRO

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el establecimiento y

Nº 689920

puesta en operación de la Unidad de Manejo "LAS VENTANAS"

QUINQUENIO

para implementar un esquema de manejo forestal y

DE 1,998 A 2,002

sustentable acorde con los principios fundamentales del

Sistema Guatemalteco de Areas Protegidas, dirigidos a la

conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de

los recursos naturales y la diversidad biológica. El

derecho o ejercicio de la concesión para el

aprovechamiento de los recursos maderables y no maderables

en la Unidad de Manejo se hará sobre la extensión de

sesenta y cuatro mil novecientos setenta y tres punto

treinta y siete hectáreas (64.973.37), en la Zona de Uso

Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya, en

jurisdicción de los municipios de Flores, y de Melchor de

Mencos entre las coordenadas geográficas que delimitan la

Unidad de Manejo que están contenidas en el mapa que se

protocoliza en el presente instrumentón. El mapa donde se

grafica el área concesionada, acorde a las coordenadas

consignadas, deberá protocolizarse al final del presente

instrumento, formando parte del mismo. El derecho al

ejercicio de la concesión corresponderá personalmente al

titular de la misma, quien para llegar a ser concesionario

fue calificado específicamente, por lo que no puede ser

*Arce de doce*  
*Sandra Lisette Mena Acetuno*  
*Abogado y Notario*

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS





transferida o gravada a favor de otra persona sin el consentimiento escrito de CONAP. TERCERA: PLAZO DEL

CONTRATO: El plazo del presente contrato es de veinticinco años, contados a partir de la presente fecha, por lo tanto se vencerá el día trece de febrero del año dos mil veintiseis. Este plazo es prorrogable, en todo o en parte,

previa solicitud del Concesionario presentada ante CONAP con dos años de anticipación como mínimo, a su vencimiento. Para que proceda la prórroga será necesario que el titular haya cumplido a satisfacción de CONAP las obligaciones impuestas por las leyes, el presente contrato, el respectivo plan de manejo y los planes operativos anuales. CUARTA: PAGO DE

DERECHOS: El concesionario pagará la tarifa de siete quetzales con cincuenta centavos por hectárea (Q.7.50), debiendo pagar en total, conforme la cláusula segunda del presente instrumento la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q.487,297.50). La forma de pago será la siguiente:

Pagaderos en veintidos (22) cuotas anuales y consecutivas de VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE QUETZALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.22,149.88) cada una, que se empezarán a pagar al cumplirse los tres años de gracia, contados a partir de la suscripción del presente contrato. Además deberá cumplir con el pago de las tasas municipales y otros impuestos de conformidad con las leyes del país. QUINTA:

*Handwritten notes:*  
10/10/41  
10/10/41



N.º A 7365385

PROTOCOLO

Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) Derechos de

CONAP: Realizar la supervisión técnica del aprovechamiento sostenible con personal del CONAP o con personal de una entidad pública o privada contratada para ese efecto.

Ejecutar el monitoreo y control del desarrollo de la concesión velando fundamentalmente por los intereses del Estado. Sancionar al concesionario cuando falte a sus obligaciones contenidas en el Contrato, en el Plan de Manejo, o en el Plan Operativo Anual correspondiente.

Percibir la tarifa que se estableció en la cláusula anterior, en la forma estipulada. Obligaciones del CONAP:

Mantener definida cartográfica y físicamente la zonificación de la reserva. Promover la presente concesión dentro de su política de conservación, haciendo partícipe de esta política al Concesionario debidamente calificado

para compartir la responsabilidad de administrar la Zona de Uso Múltiple. Cumplir con los procedimientos establecidos en las leyes, Reglamentos y Normativos

referentes a la adjudicación de concesiones. Velar por que la concesión cumpla con sus objetivos de creación.

Establecer y aplicar un sistema de monitoreo y evaluación del aprovechamiento de los recursos forestales en la

Unidad de Manejo Concesionada. Emitir las normas necesarias para regular el manejo de los productos

maderables, no maderables y otras actividades en la Unidad

REGISTRO

N.º 689921

QUINQUENIO

1,998 A 2,002

Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogada y Notario

MINISTERIO DE RECURSOS PUBLICAS



de Manejo. Adoptar medidas concretas para proteger la integridad de la concesión otorgada, cuando sea amenazada, disminuida o tergiversada. Invertir los recursos económicos obtenidos de la Concesión en actividades que fomenten la conservación de la Zona de Uso Múltiple. Mediar en la solución de conflictos que se presenten entre concesionarios y/o usuarios de los recursos naturales de la Reserva de la Biosfera Maya. Denunciar ante la autoridad competente la comisión de delitos o faltas de las que haya tenido conocimiento directo o a través del concesionario. Solicitar el apoyo especializado de las instancias que tienen competencia temática en el desarrollo del proceso de la concesión. Derechos del concesionario: Aprovechar con carácter exclusivo dentro de la Unidad de Manejo, los bienes amparados por la Concesión, de acuerdo al Plan de Manejo y a los planes operativos anuales, así como almacenarlos, transportarlos y comercializarlos; Ejercer por su propia cuenta, las labores, trabajos y obras aprobadas en el Plan de Manejo y planes operativos anuales; Oponer su derecho frente a terceros y solicitar a CONAP su intervención, cuando su derecho sea amenazado, disminuido o tergiversado. Obligaciones del concesionario: Observar todas las disposiciones vigentes en la Ley de Areas Protegidas así como la legislación en materia social y laboral; Identificar, señalar y mantener físicamente los límites de



Nº A 7365386

PROTOCOLO

Quinta de Doce  
Santa Lucía Milán Fresillo  
Abogado y Notario

la Unidad de Manejo, utilizando preferentemente series o

1 accidentes naturales: Presentar oportunamente el Plan de

2 Manejo y planes operativos anuales ante CONAP; y Estudio

3 de Impacto Ambiental ante CONAMA, para obtener sus

4 respectivas aprobaciones, previo a iniciar operaciones.

5 Abrir brechas y caminos, como infraestructura básica para

6 la necesaria protección y manejo de la concesión; Cumplir,

7 como quedó expresado, con el pago de la tarifa de los

8 productos forestales, filiados por CONAP, así como

9 cualquier impuesto o arbitrio derivado del derecho de

10 aprovechamiento y manejo de la Concesión; Presentar

11 informes de actividades cuando le sean requeridos por

12 CONAP y permitir y facilitar inspecciones de campo y de

13 gabinete; Mantener sistemas permanentes de monitoreo y

14 previsión para detectar, prever y combatir incendios,

15 plagas y enfermedades; Mantener control del ingreso y

16 permanencia de personas ajenas a las actividades de la

17 Unidad de Manejo y/o de la Reserva de la Biosfera Maya.

18 Respetar los derechos de paso y uso de agua dentro de la

19 Unidad de Manejo. Informar a CONAP de los sitios y piezas

20 arqueológicas encontradas durante el ejercicio de los

21 derechos de manejo de la Concesión. Dar aviso en forma

22 inmediata a la autoridad regional de CONAP y demás

23 autoridades competentes, si tiene conocimiento de alguna

24 situación (es) irregular (es) que se lleven a cabo dentro

25

REGISTRO

Nº 689922

QUINQUENIO

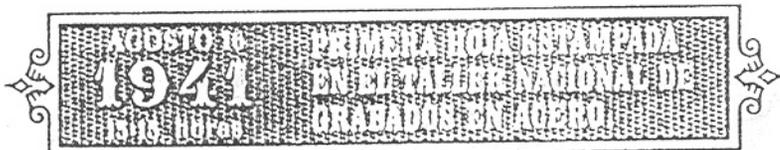
1,998 A 2,002

Quinta de Doce

Santa Lucía Milán Fresillo  
Abogado y Notario

MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS





de la Unidad de Manejo y/o Reserva de la Biosfera Hayti:

Obtener dentro de los tres primeros años de otorgada la Concesión el Sello verde o Certificación Forestal y mantenerla vigente durante el plazo del contrato de la misma. Desarrollar programas especiales de mitigación forestal que retroalimenten el manejo de la concesión. La información generada deberá ponerse a disposición del CONAP.

Prohibiciones al Concesionario: En ningún caso la Unidad de Manejo otorgada en Concesión podrá ser objeto de titulación supletoria, o cualquier otro medio o procedimiento tendiente a la adquisición de la misma en propiedad. El uso de fuego

sin control para fines de agricultura y caza dentro de la Unidad de Manejo. Destinar el área concesionada a otros fines no previstos en el presente contrato, en el Plan de Manejo o en los Planes Operativos Anuales. Garantías: Para

poder iniciar los trabajos en la Unidad de Manejo Concesionada, el Concesionario deberá otorgar garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales consistente en otorgar a favor de CONAP dentro del plazo de quince días siguientes de formalizado el presente contrato, una fianza de cumplimiento del mismo equivalente al uno por ciento del valor total del contrato y mantenerla vigente mientras dure el contrato.

Normas generales para el manejo y protección. Las normas generales para el manejo y protección, estarán contenidas en el Plan de Manejo. Estudio de Impacto



Nº A 7365387

PROTOCOLO

*Sandra Lisette Mena Aceituno*  
*Abogado y Notario*

REGISTRO

Nº 689923

QUINQUENIO  
E 1,998 A 2,002

1 Ambiental y Planes Operativos Anuales. *terminos*

2 generales en ellos debiera tenerse presente minimamente:

3 Que los Concesionarios sean guatemaltecos, ya se trate de

4 personas individuales o jurídicas, que los cuarteles de

5 corta anual tengan una extensión y población arborea

6 maderable suficiente, para que permita un manejo

7 sostenible y productivo o rentable. Hacer un uso integral

8 de los productos y subproductos del bosque incluidos en la

9 concesión, una vez hayan alcanzado su madurez. Mantener

10 constante monitoreo para evitar que una población de

11 plantas o animales no microscópicos - que por su

12 abundancia y relación - puedan provocar daños económicos y

13 biológicos al bosque. Llevar paralelamente al

14 aprovechamiento, un plan de reforestación, regeneración

15 natural y/o rehabilitación o restauración de los recursos

16 maderables en la Unidad de Manejo. **SEXTA: DERECHOS**

17 **RESERVADOS/RETENIDOS.** Uno: Restricciones al

18 aprovechamiento de madera. Todo lo relativo a la

19 restricción sobre límites aprovechables y especies

20 permitidas se registrará por el Plan de Manejo, los Planes

21 Operativos Anuales del respectivo Plan de Manejo y sus

22 modificaciones. Dos: Derechos de Minería: Los

23 beneficiarios de concesiones mineras o petroleras, que

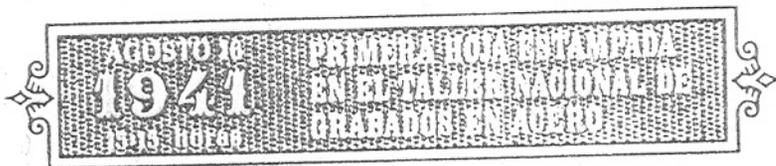
24 sean aprobadas posteriormente al presente contrato deben

25 compensar al concesionario por daños causados a los

*Sandra Lisette Mena Aceituno*  
*Abogado y Notario*

MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS





recursos naturales renovables a que tienen derecho. Tres:

Derecho de paso: La población en general podrá utilizar todos los caminos principales que existan con anterioridad a la presente concesión. Se debe prever el acceso a nuevas concesiones, parques nacionales y campamentos y aquellos que

el CONAP autorice mediante acuerdos previamente notificados al concesionario negociados y respetados por las partes y el CONAP, pueden incluir arreglos sobre la identificación de usuarios, revisión de vehículos y sus cargas, medidas para

evitar aprovechamientos no autorizados o ilegales, periodos de clausura de caminos en tiempo de invierno, repartición de los gastos de mantenimiento y/o el tamaño y peso de vehículos permitidos. Cuatro: Derechos de la Población de

Influencia. La población de influencia de la Unidad de Manejo puede ejercer sus derechos tradicionales y consuetudinarios dentro de la Unidad de Manejo. Estos

derechos deben ser identificados por escrito, negociados con representantes de las comunidades y de los municipios, y descritos en el Plan de Manejo. SEPTIMA: ORDENAMIENTO DEL

AREA CONCESIONADA. El Concesionario regulará el ordenamiento de la Unidad de Manejo así: Uno: Es enteramente responsable de realizar todas las operaciones de ordenamiento de las actividades que se desarrollen o ejecuten en el área, como

lo debe especificar el Plan de Manejo. los Planes Operativos Anuales y las normas de manejo aprobadas por el CONAP. Dos:

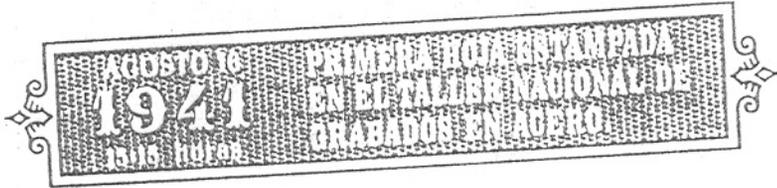
Sandra  
Abogado y

Revisiónes del Plan de Manejo. El periodo de validez del Plan será típicamente de cinco años y debe ser revisado y replanteado, si fuera necesario en un periodo menor. Tres: Las modificaciones al Plan pueden ser propuestas por el concesionario cuando sea necesario y entrarán en vigor cuando el CONAP lo apruebe, en un plazo máximo de sesenta días, sin perjuicio del seguimiento al plan originalmente aprobado. Cuatro: La aprobación del Plan de Manejo. El CONAP tendrá que revisar los planes propuestos por el Concesionario y tomar las acciones necesarias para asegurar que cumpla con los requerimientos el Concesionario y tomar las acciones necesarias para asegurar que cumpla con los requerimientos establecidos. La aprobación se considerará concedida si el Plan de Manejo presentado llena los requisitos establecidos por CONAP y éste no se pronunciara dentro de los sesenta días señalados. Cinco: Planes Operativos Anuales: El Concesionario debe presentar a CONAP cada año, en el mes de octubre, un Plan Operativo Anual para el siguiente año. Este Plan debe incluir detalles de todas las actividades que se ejecutarán en el área. La aprobación se tendrá por concedida si, presentado el Plan Operativo Anual, debidamente de conformidad con los requisitos mínimos, el CONAP no lo objeta expresamente dentro de los sesenta días calendario siguientes a la fecha de la entrega oficial del

REGISTRO  
Nº 689924  
QUINQUENIO  
E 1,998 A 2,002

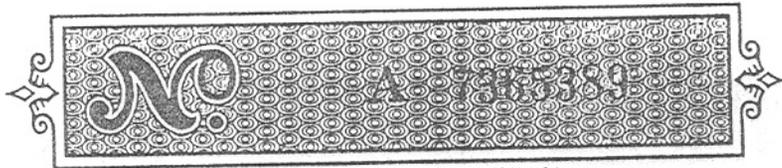
*Depto. de Finanzas*  
*Sandra Liselle*  
*Abogada y*





Plan Operativo Anual. Seis: Informes. El Concesionario debe  
26 presentar informes al CONAP anualmente, a mediados del mes  
27 de octubre, juntamente con el Plan Operativo Anual, sobre  
28 todas las operaciones realizadas y los aspectos de  
29 importancia que determine el CONAP. Tales informes deben  
30 seguir las normas y formatos determinados por el CONAP, para  
31 que sirvan como informes de seguimiento. OCTAVA: PROTECCION  
32 DEL BOSQUE Y PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLOGICO: Uno: El  
33 Concesionario debe elaborar e implementar una estrategia de  
34 control y vigilancia para prevenir y controlar las  
35 actividades ilegales y de esta manera cooperar con el CONAP  
36 y otras autoridades en todos los aspectos de protección de  
37 los recursos naturales y culturales. Dos: El Concesionario  
38 debe informar por escrito al CONAP y otras autoridades  
39 competentes municipales y departamentales acerca de la  
40 existencia o descubrimiento de reliquias y monumentos  
41 arqueológicos, colaborar de acuerdo a sus posibilidades con  
42 las autoridades para el resguardo y protección de los mismos  
43 y denunciar toda clase de actos ilegales cometidos por  
44 terceros, inmediatamente después de descubrirlos. NOVENA:  
45 PROTECCION Y SUPERVISION: Uno: El Concesionario y su equipo  
46 técnico debe realizar protección, supervisión y vigilancia  
47 apropiada sobre todas las actividades de manejo que se  
48 realicen en el área para asegurar su buen desempeño,  
49 apoyados por el CONAP. Dos: El Concesionario debe poner a  
50

*importante*



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A

# PROTOCOLO

disposición del CONAP y sus representantes, los registros

de producción de trozas y de cualquier otra información

REGISTRO

relativa a las operaciones que se realicen en el área.

Nº 689925

Tres: El CONAP y sus representantes, así como los

QUINQUENIO DE 1,998 A 2,002

representantes de otras instituciones autorizadas por

CONAP, podrán inspeccionar el área otorgada al

Concesionario, los locales de éste en el área así como

todas sus actividades, con las limitaciones de ley, y a

comprobar que tales actividades estén de acuerdo con el

contrato, leyes, normas, reglamentos y planes de manejo

aplicables. DECIMA: MODIFICACION, SUSPENSION Y TERMINACION

DEL CONTRATO DE LA CONCESION. a) MODIFICACION: Las

condiciones del contrato se pueden modificar observando

las mismas formalidades de su otorgamiento, cuando se

presenten situaciones naturales o artificiales que

modifiquen sustancialmente las condiciones originales del

mismo. b) SUSPENSION: CONAP podrá justificadamente

suspender temporalmente y por tiempo definido, según sea

el caso, los derechos de aprovechamiento. La resolución

que acuerde la suspensión debe expresar su duración y

exponer los fundamentos técnicos y legales de cada caso.

La suspensión opera en los casos siguientes: Como medida

de emergencia para prevenir o corregir hechos o

situaciones graves que amenacen el manejo de la concesion

y/o de la Zona de Uso Múltiple. Cuando el concesionario no

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



*Notaria en firme*  
*Dámaso Picetti Méndez*  
*Abogado y Notario*

cumpla con las disposiciones del contrato y haya sido sujeto anteriormente de otras medidas administrativas. c) TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION: El contrato de concesión puede terminar por las causas siguientes: Mutuo acuerdo. Las partes pueden dar por terminado el contrato de concesión por convenir a los intereses del concesionario y al propio CONAP. d) RENUNCIA: El concesionario puede renunciar a sus derechos mediante solicitud presentada y expresamente aceptada por CONAP. e) CADUCIDAD: La caducidad opera cuando el concesionario no cumple con ejecutar las acciones establecidas en el Plan de Manejo, en el tiempo programado sin que medie motivo o causa de atraso. CONAP declarará la caducidad transcurrido un año después de la fecha prevista para iniciar la ejecución de los trabajos respectivos. f) REVOCACION. La revocación opera por incumplimiento del concesionario al régimen legal de las áreas protegidas lo cual debe ser debidamente comprobado, y especialmente en los casos siguientes: Cuando de forma reiterada incumple con las disposiciones del Plan de Manejo y de los Planes Operativos Anuales, causando daños ciertos a la Unidad de Manejo. Cuando el concesionario reiteradamente impida a otros concesionarios, pobladores o personas autorizadas por CONAP el ejercicio de sus derechos en la Zona de Uso Múltiple. Cuando viole o incumpla las disposiciones generales de la legislación de áreas



Nº A 7365390

INSTITUTO NACIONAL DE GRABADOS EN ALFAR GUATEMALA S.A.

PROTOCOLO

*Morales*  
*Sandra Lisette Alena Frey*  
*Abogada y Notario*

REGISTRO

Nº 689926

QUINQUENIO

1,998 A 2,002

*Morales de*  
*Sandra Lisette Alena Frey*  
*Abogada y Notario*

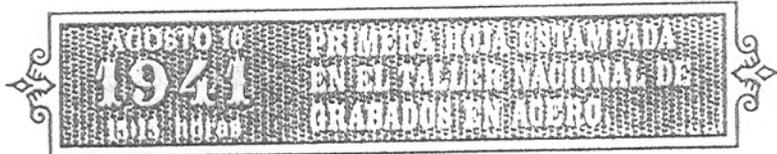
protegidas, provocando graves daños a los recursos de la  
 Zona de Uso Múltiple y de la Reserva de la Biosfera Maya o  
 a las personas y bienes de la región. Cuando se le condene  
 por la comisión de un delito ambiental. Por incumplimiento  
 del contrato. g) VENCIMIENTO DEL PLAZO: Los derechos de  
 concesión terminan al vencimiento del plazo del contrato  
 si no existe solicitud mínima. DECIMA PRIMERA: De su libre  
 y espontánea voluntad y con la calidad con que actúa, la  
 señora FRIDA JUDITH AROCHE CASTELLANOS, expresa que su  
 representada se constituye fiador solidario y garante de  
 la asesoría administrativa, financiera y asistencia  
 técnica del concesionario, durante el tiempo que CONAP  
 acepte su intermediación en favor de aquél, dentro del  
 ejercicio de la Concesión; debiendo de suscribir un  
 convenio entre el Concesionario y la entidad asesora donde  
 se defina el nivel y alcance del proceso de asesoramiento,  
 asistencia, responsabilidades y obligaciones entre las  
 partes durante la vigencia del presente contrato. DECIMA  
 SEGUNDA: CLAUSULA DE REVERSION: Terminada la Concesión  
 pasarán a propiedad del Estado cualesquiera obras  
 ejecutadas por el concesionario en el ejercicio de su  
 derecho de concesión, así como todos los estudios de  
 investigación científica sobre los productos, usos,  
 tecnología, mercadeo y cualesquiera otras que hubieran  
 sido desarrollados por el Concesionario. DECIMA TERCERA:

*100*

*Convenio*

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS





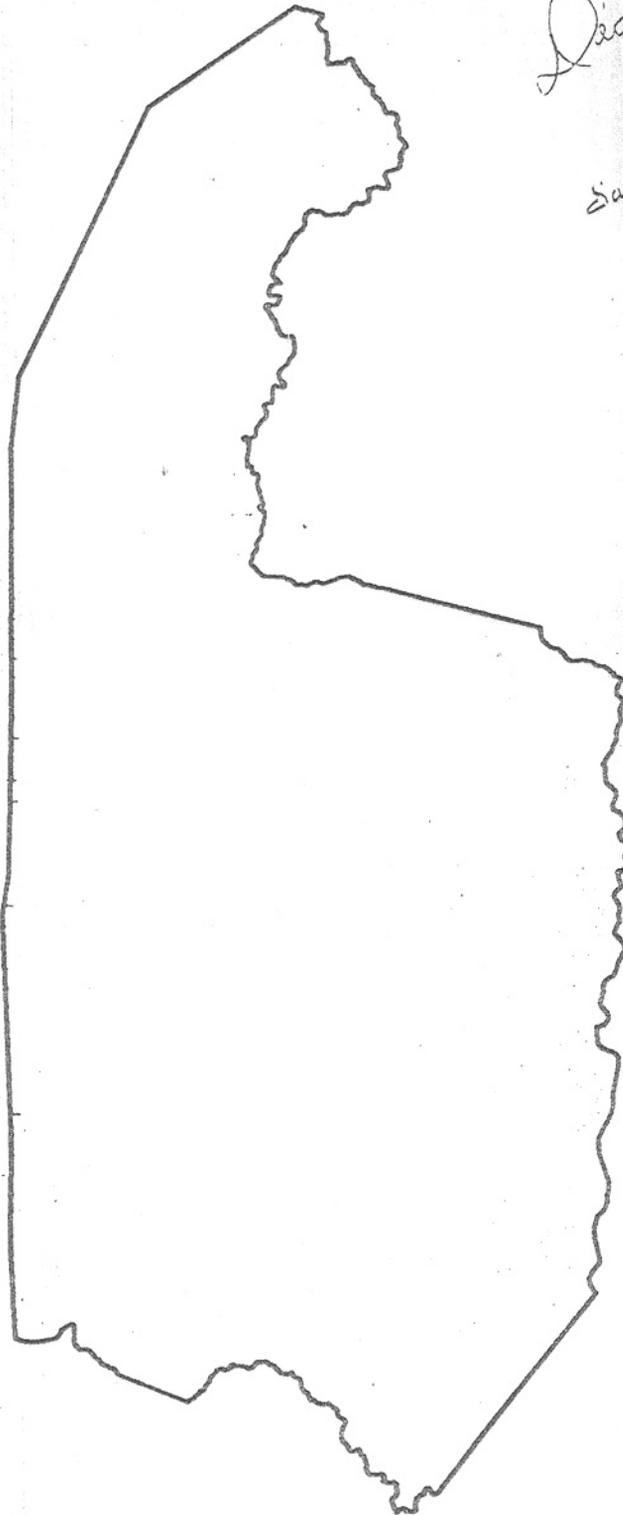
26 CLAUSULA DE INDEMNIZACION: Toda acción u omisión que sea  
27 consecuencia de ignorancia, imprudencia o impericia del  
28 Concesionario, que provoque daños y/o perjuicios a la Unidad  
29 de Manejo o a otras Unidades de Manejo, lleva implícito el  
30 pago de una indemnización, cuyo monto será fijado por  
31 valuador autorizado, nombrado por CONAP con participación  
32 del imputado y de las partes afectadas también, si fuera el  
33 caso. DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: Este  
34 contrato se interpretará de acuerdo a la Normativa  
35 Constitucional, a la Ley de Areas Protegidas, a la Ley de la  
36 Biosfera Maya, al Reglamento de la primera y al plan maestro  
37 de la segunda, así como a las normas de adjudicación de  
38 concesiones aprobadas por CONAP, al Plan de Manejo Estudio  
39 de Impacto Ambiental y Planes Operativos Anuales. DECIMA  
40 QUINTA: PROTOCOLIZACION: De conformidad con lo estipulado  
41 por las partes en el presente instrumento, se procede a  
42 protocolizar el mapa que contiene las coordenadas y límites  
43 de la Unidad de Manejo LAS VENTANAS, encontrándose dicho  
44 mapa contenido en una hoja de papel bond impresa en su  
45 anverso por lo que al realizar la protocolización queda  
46 comprendida entre los folios numeros diez y doce de papel  
47 especial de protocolo del actual quinquenio, con numeros de  
48 orden A siete millones trescientos sesenta y cinco mil  
49 trescientos noventa y A trescientos sesenta y cinco mil  
50 trescientos noventa y uno y registro seiscientos ochenta y

*Las Ventanas "siete millones"*

# Arbol Verde Unidad de Manejo Las Ventanas



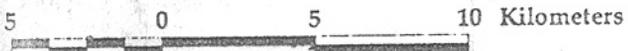
*Décima de Dios*  
*[Signature]*  
Sandra Lisette Mena Aceituno  
Abogado y Notario

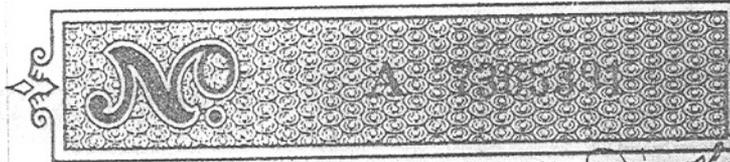


*Décima de Dios*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Sandra Lisette Mena Aceituno  
Abogado y Notario

Escala 1:250,000





IMPRESION NACIONAL DE GRABADOS, EN ALERO GUATEMALA, C.A.

# PROTOCOLO

*Decima Camera de Lo*  
*Sandra Lisette Mena Aceituno*  
*Abogado y Notario*

REGISTRO

Nº 689927

QUINQUENIO  
1998 A 2,002

nueve mil novecientos veintiseis y registro seiscientos  
 ochenta y nueve mil novecientos veintisiete de la  
 foliación protocolar. DECIMA SEXTA: ACEPTACION: Los  
 comparecientes aceptan todas y cada una de las  
 estipulaciones contenidas en el presente contrato y CONAP  
 además acepta las garantías constituidas a su favor. Yo la  
 Notaria doy fe: a) de todo lo expuesto; b) de haber tenido  
 a la vista todos los documentos relacionados; y c) que por  
 designación de los otorgantes procedo a dar integra  
 lectura a lo escrito y bien enterados de su contenido,  
 objeto, valides y efectos legales. lo ratifican, aceptan y  
 firman juntamente conmigo.

*Decima Camera de Lo*  
*Sandra Lisette Mena Aceituno*  
*Abogado y Notario*

MINISTERIO DE  
NANZAS PUBLICAS



*F. L. L. L.*  
*Ante mi*

*Sandra Lisette Mena Aceituno*  
*Abogado y Notario*

*Decima Segunda de Doce*

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública Número dos (2) que autoricé en esta ciudad el día trece de febrero del dos mil uno que para entregar a la SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO ARBOL VERDE, extendiendo, número, sello y firmo en doce hojas; siendo las once primeras en fotocopia las cuales fueron reproducidas fielmente de su original, y la doceava que es la presente en papel bond. El impuesto al valor agregado se satisface de conformidad a lo establecido en el Decreto Número veintisiete guión noventa y dos del Congreso de la República. En la ciudad de Guatemala, el día veinte de febrero del dos mil uno.



*Sandra Lisette Mena Acetuno  
Abogado y Notario*



*Sandra Lisette Mena Acetuno  
Abogado y Notario*

*Decima Segunda de Doce*

ES COPIA SIMPLE LEGALIZADA de la Escritura Pública Número Dos (2) que autoricé en esta ciudad el día trece de febrero del dos mil uno, que para entregar a la SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO ARBOL VERDE, extendo, numero, sello y firmo en trece hojas, siendo las doce primeras en especial de fotocopia, y la treceava que es la presente en papel bond. En la ciudad de Guatemala, el día veintinueve de febrero del dos mil uno.



*Sandra Lisette Mena Acetuno*  
Abogado y Notario

*Decimo Herrera de Acea*  
